

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5998-SOT-1508

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 ABR 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5998-SOT-1508, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

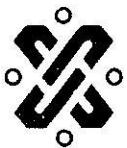
Con fecha 21 de octubre de 2022, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (demolición y obra nueva), por el funcionamiento de un jardín de fiestas en el sitio ubicado en Avenida San Francisco número 1001, Colonia San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de noviembre de 2022.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó el reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracciones IV y V, 15 BIS 4 fracciones I, II, y IV, 25 fracciones III, VIII, y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

En ese sentido, de los hechos denunciados, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo (uso de suelo) y construcción (demolición y obra nueva).

Sobre el particular, se denunciaron presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (demolición y obra nueva), por el funcionamiento de un jardín de fiestas en el sitio ubicado en Avenida San Francisco número 1001, Colonia San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac. Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, identificó el inmueble señalado con el número 1001, el cual tiene características de casa habitación, con dos niveles, delimitado con zaguán y reja, sin constatar actividades de construcción, demolición ni salón de fiestas. La persona que atendió dijo ser ocupante del inmueble y que no hay trabajos de construcción, el uso es casa habitación y no se ocupa como salón de fiestas, como a continuación se muestra en las imágenes.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-5998-SOT-1508



Imagen 1



Imagen 2



Imagen 3

Asimismo, en diversos momentos se llamó a la persona denunciante al número telefónico proporcionado en su escrito de denuncia, a efecto de informarle sobre las diligencias realizadas por el personal de esta Subprocuraduría y requerirle elementos para constatar los hechos que motivaron su denuncia, sin que nadie atendiera la llamada. -----

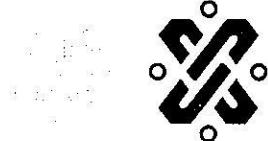
Dichas actuaciones fueron hechas del conocimiento de la persona denunciante mediante el oficio PAOT-05-300/300-2256-2023, notificado mediante los medios autorizados para dichos efectos, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta. -----

En virtud de lo expuesto, de las diligencias realizadas por el personal de esta Entidad no fue posible constatar los hechos denunciados, por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia de ordenamiento territorial y/o ambiental, existiendo una imposibilidad material para continuar con la denuncia que por esta vía se atiende. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Del reconocimiento de hechos realizados por personal de esta Entidad, no fue posible constatar los hechos denunciados, en el inmueble ubicado en Avenida San Francisco número 1001, Colonia San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac, existiendo una imposibilidad material para continuar con la denuncia que por esta vía se atiende, por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia de ordenamiento territorial y/o ambiental, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, dándose por concluido el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-5998-SOT-1508

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

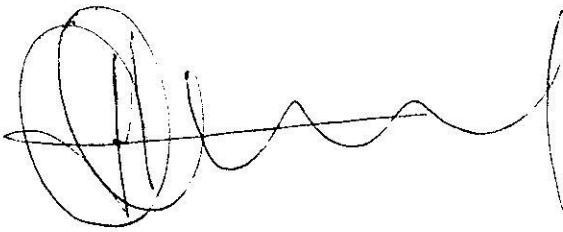
PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO. - Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

CUARTO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JGP/JDNN/MG

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55-5265 0780 ext 13311 o 13321

Página 3 de 3

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS